

DECRETO DE ALCALDIA N° 1832
ZAPALLAR, 24/06/2024

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; Ley 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 25 de junio de 2021, que me nombra alcalde de la Municipalidad de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°26/2023 del 13 de diciembre de 2023 que aprueba el Presupuesto Municipal 2024; Decreto de Alcaldía N°1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia; Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 9 de enero de 2024, que delega la facultad para firmar bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; Decreto de Alcaldía N°2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales, modificado mediante decreto alcaldía N°02/2023 de fecha 03 de enero 2023, complementado por decreto alcaldía N°336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificados mediante decreto alcaldicio N°1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°1709/2024, de fecha 14 de junio de 2024, se aprobaron las bases administrativas especiales "PROYECTO DE URGENCIA PARA LICEO BICENTENARIO ZAPALLAR".
2. Que, por un error involuntario en el punto N° VI, **ADMISIBILIDAD, APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** artículo 9º: **Admisibilidad y validez de las ofertas:** se indica que para la admisibilidad de las ofertas se debe asistir a una visita a terreno obligatoria, cuando la visita a terreno no es parte de este proceso licitatorio.
3. Que, el artículo 10º de las bases administrativas generales, aprobadas por decreto alcaldía N°1562/2022, de fecha 29 de junio dispone que "Asimismo y hasta el cierre de recepción de oferta, el MUNICIPIO PODRA MODIFICAR LAS PRESENTES BASES si se estima que ello resulta esencial para los fines y/o correcto desarrollo del proceso licitatorio. Toda modificación debera cumplir con las mismas formalidades del acto administrativo que regule el proceso de licitación y contemplar un plazo prudente para que los proponentes puedan conocer y adecuar sus ofertas a las modificaciones introducidas a los participantes a través del sistema de información www.mercadopublico.cl.
4. Que, lo dispuesto en los dictámenes N°23588, de fecha 26 de marzo de 2016, N°12866 de fecha 20 de febrero 2014, entre otros, de La Contraloría General de la República, que en definitiva indican que las modificaciones a las bases administrativas, solo procederán hasta antes del cierre de la presentación de las ofertas y deberán aprobarse por un acto administrativo, y deberán considerar un plazo prudente para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.

5. Que, de conformidad a lo anterior

DECRETO:

1º MODIFIQUESE las bases administrativas especiales aprobadas por Decreto Alcaldicio N°1709/2024, de fecha 14 de junio 2024, para el “PROYECTO DE URGENCIA PARA LICEO BICENTENARIO ZAPALLAR”, publicadas en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID 4556-26-LE23. En consecuencia, modifíquese las bases en el siguiente punto:

Donde dice:

VI.- ADMISIBILIDAD, APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 9º: Admisibilidad y validez de las ofertas

Además de las causales de exclusión y eliminación establecidas en el artículo 20º de las Bases Administrativas Generales Es obligatorio que los oferentes concurren a una visita programada a terreno, por tanto, la no presentación de los oferentes en la fecha y hora acordada, por sí o representados, implicará la exclusión de la oferta, la cual no será evaluada ni considerada para los efectos de esta licitación.

El oferente deberá tener un giro social ad hoc a la licitación requerida, pudiendo su oferta no ser considerada y ser excluida en caso de no cumplir con este requisito.

Los oferentes deberán presentar los antecedentes establecidos en el artículo 13º de las Bases Administrativas Generales.

Causales de inhabilidad

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de las bases administrativas generales, quedarán, además, excluidos de participar aquellos oferentes que incurran en algunas de las situaciones señaladas en el artículo 35 quáter de la Ley N°19.886.

Debe decir:

VI.- ADMISIBILIDAD, APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 9º: Admisibilidad y validez de las ofertas

Además de las causales de exclusión y eliminación establecidas en el artículo 20º de las Bases Administrativas Generales, El oferente deberá tener un giro social ad hoc a la licitación requerida, pudiendo su oferta no ser considerada y ser excluida en caso de no cumplir con este requisito.

Los oferentes deberán presentar los antecedentes establecidos en el artículo 13º de las Bases Administrativas Generales.

Causales de inhabilidad



ZAPALLAR

ZAPALLAR

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de las bases administrativas generales, quedarán, además, excluidos de participar aquellos oferentes que incurran en algunas de las situaciones señaladas en el artículo 35 quáter de la Ley N°19.886.

2°ESTABLÉZCASE que en todo lo no modificado regirá en pleno vigor el Decreto Alcaldicio N°1709/2024, de fecha 14 junio de 2024.

3°PUBLIQUESE el presente Decreto en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo de 24 horas desde la fecha de su total tramitación, bajo el ID 4556-26-LE24.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANTONIO MOLINA DAINE

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN



DISTRIBUCIÓN:

DIRECCION DE CONTROL
SECRETARIA MUNICIPAL
OFICINA DE TRANSPARENCIA



<https://sertex2.stonline.cl/zapallar/validafirma/index.aspx>

Código Verificador: 20A08064D0001ZP913001202402400001832